

## **AL JUZGADO DE LO SOCIAL**

\_\_\_\_\_, mayor de  
edad, con documento de identidad núm. \_\_\_\_\_,  
y con domicilio a efectos de notificación en  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Ante el Juzgado de lo Social comparece y como mejor en derecho proceda, mediante el presente escrito paso a formular **demanda** ante esta Jurisdicción Social, para lo que dando cumplimiento a los requisitos generales de la demanda establecidos en la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social,

### **EXPONGO**

#### **I- MODALIDAD PROCESAL**

Se formula demanda mediante la modalidad procesal de las **PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**, al amparo de los artículos 140 y siguientes de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

#### **II- PRETENSIÓN**

Se formula la presente en solicitud de reconocimiento del derecho a **REVALORIZAR LA PENSIÓN PERCIBIDA EN EL 2012** según el IPC real.

### **III- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

Se interpone la presente demanda contra:

- **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con domicilio en 08037 BARCELONA, Avda. Sant Antoni Maria Claret, núm. 5-11.

Fundo la demanda en estos:

#### **H E C H O S**

**PRIMERO.**-Soy beneficiario de una pensión del sistema de la S.S. reconocida con anterioridad al 01/01/2012. Para el año 2012 solo se incrementó la pensión en un 1%.

**SEGUNDO.**-El objetivo de esta solicitud es que se me abone la revalorización de mi pensión correspondiente al periodo desde 01/01/2012 hasta 30/11/2012, en función del IPC real a noviembre de este año, es decir 2,9%, superior al 1% previsto por el Gobierno.

**TERCERO.**-El artículo 48 de la ley general de la Seguridad Social, que regula el derecho de los pensionistas a la revalorización anual de su pensión es muy claro, "las pensiones...serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo".

Sin embargo, el pasado 1/12/2012 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, que supone un absoluto desprecio a la legalidad ordinaria -art. 48LGSS y el derecho de revalorización-pero también por el orden constitucional, al negar a nuestros pensionistas el derecho a percibir prestaciones sociales suficientes.

Así, el Ejecutivo utiliza nuevamente la figura del Decreto-Ley para, con carácter urgente, golpear en la línea de flotación de uno de los pilares básicos del sistema de pensiones, dejando si efecto la revalorización y actualización de las pensiones, decidiendo, nuevamente con las excusa de la crisis:

1) Dejar sin efecto para el ejercicio 2012 la actualización de las pensiones de la Seguridad Social como las de Clases Pasivas del Estado.

2) Suspender para el ejercicio 2013 la aplicación de las revalorizaciones previstas por la ley tanto para las pensiones de la Seguridad Social como las de Clases Pasivas del Estado.

Lo que supone, hablando claro, que para el ejercicio 2013 el IPC -actualmente del 2,9%-no actúe como factor de corrección de las pensiones del sistema.

Sin embargo, la no revalorización, entendemos, NO TIENE EFECTOS PARA TODO EL EJERCICIO 2012, sino exclusivamente sobre el periodo pendiente desde la publicación del Real Decreto Ley -01/12/2012-hasta el 31/12/2012, manteniéndose vivo el derecho del pensionista a la revalorización de su pensión desde 01/01/2012 hasta 30/11/2012.

¿Por qué llegamos a tal conclusión? Básicamente por dos motivos:

1) Por que a pesar de la contundente afirmación inicial del ejecutivo “Se deja sin efecto para el ejercicio 2012 la actualización de las pensiones en los términos previstos en el apartado 1.2 del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril” , sin embargo, la Disposición final tercera del RD Ley señala que la entrada en vigor produce el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o sea, el 01/12/2012, por lo que NINGUNA DUDA CABE QUE EL DERECHO A LA REVALORIZACIÓN HA DE TENER PLENA EFICACIA HASTA AQUELLA FECHA.

2) Por que no cabe atribuir efectos retroactivos a la norma-que de hecho, ya lo hemos visto con la fecha de entrada en vigor, no lo establece expresamente-, ya que se trata de una norma restrictiva de derechos, y recordemos que el art. 9,3 de la Constitución Española establece expresamente que la misma “...garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

**CUARTO.-** En definitiva, la norma es social y moralmente inaceptable. Desde un punto de vista constitucional vulnera los artículos 9, 14, 40, 41 y 50 de la vigente. Constitución y desde un punto de vista estrictamente jurídico, solo puede desplegar sus efectos desde 01/12/2012, permaneciendo inalterable el derecho a la revalorización desde 01/01/2012 hasta 30/11/2012.

**QUINTO.-** Contra ésta resolución presenté reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, la cual ha sido desestimada por resolución expresa.

Acompaño copia de ésta resolución que acredita la finalización de la vía administrativa.

Por todo esto,

**SOLICITO** que se tenga por interpuesta la demanda, sea admitida a trámite y, previos los trámites establecidos en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se dicte sentencia por la que se declare el derecho a revalorizar mi pensión, de acuerdo al IPC del 2,9% de noviembre de 2012, y con efectos desde 01/01/2012 hasta 30/11/2012.

**PRIMER OTROSÍ.-** A efectos de prueba intereso que se requiera a la entidad gestora demandada para que aporte, con 10 días de antelación al acto del juicio, el expediente administrativo incoado.

**SEGUNDO OTROSÍ.-** A los efectos del artº 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hace constar que, toda vez que la entidad gestora comparece en acto de juicio asistida por representación letrada, para asegurar el derecho de defensa, solicitamos se dirija, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, comunicación al Il.lustre Col.legi d'Advocats de Barcelona para que me designe abogado que me represente, ya que, en virtud de los arts. 2 y 6 de la misma ley, tengo, como beneficiario de seguridad social, el derecho a la defensa y representación gratuitos.

**TERCER OTROSÍ.-** Para toda clase de citaciones y notificaciones designo, el domicilio indicado en el encabezamiento de esta demanda, hasta que no sea designado abogado que me represente.

Barcelona,

Firma: